Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE RUIDO Y NOMENCLATURA VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ,** al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación acústica en las ciudades es un peligro creciente que puede tener efectos devastadores, lo anterior, deriva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, publicado en 2022, del cual se destaca lo siguiente:

> "**Los sonidos no deseados, prolongados y de alto nivel procedentes del tráfico rodado, el ferrocarril o las actividades de ocio perjudican la salud y el bienestar de los ciudadanos, que padecen molestias crónicas y alteraciones del sueño**.

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

> **Estas molestias y alteraciones conducen a su vez a graves enfermedades cardíacas y trastornos metabólicos, como la diabetes**, al tiempo que causan problemas **auditivos y una peor salud mental**.
> La contaminación acústica provoca 12.000 muertes prematuras al año en la Unión Europea y afecta a uno de cada cinco ciudadanos, Los niveles de ruido aceptables se superan en muchas ciudades del mundo, entre ellas Argel, Bangkok, Damasco, Dhaka, Ho Chi Minh City, Ibadan, Islamabad y Nueva York.
> (...)"[1]

Como bien lo indica la ONU, la exposición y la temporalidad a ruidos no deseados, perjudica a la salud de las personas, lo cual es un problema que va empeorando con el paso de los años, pues la calidad del sueño va mermando.

Según *National Geographic*:

> *"Se cree que **el sueño contribuye al aprendizaje y a la consolidación de la memoria**, al **crecimiento celular y tisular y a la reparación**", afirma Chandra Jackson, investigadora principal de los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos, en un correo electrónico.*
> *El sueño es también el momento en que n**uestro cuerpo elimina las toxinas del cerebro y refuerza el sistema inmunitario**, añade. Asimismo, **cuando el sueño se interrumpe, puede provocar toda una serie de efectos fisiológicos, como disfunción de los vasos sanguíneos y cambios en el metabolismo de la glucosa y la regulación del apetito.***
> *Curiosamente, la capacidad del ruido para interferir en nuestro sueño es probablemente lo que ha mantenido a salvo a los humanos a lo largo de nuestra historia evolutiva. **Aunque estés dormido, tus oídos siguen escaneando activamente la noche en busca de posibles amenazas.***

[1] Disponible en: El ruido, un asesino escandaloso en las ciudades | Noticias ONU, consultado el 24/02/2025.

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

*"**El ruido nocturno puede fragmentar la estructura del sueño induciendo despertares, creando dificultades para conciliar el sueño y cambiando a un sueño más ligero y menos reparador**", afirma Jackson.*

*Del mismo modo, **el sueño interrumpido crónicamente se asocia a una serie de consecuencias negativas para la salud, como obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y peor función cognitiva, afirma.***

*Por supuesto, c**uando se trata de dormir, los ruidos no tienen por qué ser tan fuertes para causar problemas. Según Jackson, sonidos tan bajos como de 30 a 40 dB pueden hacer que una persona dé vueltas en la cama o se despierte.** Sin embargo, los sonidos en este rango (que pueden ser tan silenciosos como un suave susurro) sólo se asocian a efectos leves sobre la salud, afirma.*

*Es realmente **cuando se producen ruidos nocturnos en el rango de 40 a 55 dB o más cuando se observan efectos adversos para la salud."**[2]*

En suma, la importancia del sueño radica en su calidad, es decir una persona que duerme sin interrupciones, tiene menos probabilidad sufrir alguna enfermedad o trastorno, que una persona que está expuesta a largos periodos de ruido, de ahí la importancia de controlar los decibeles que se generan durante la noche, sobre todo en zonas que cuentan con casas o complejos habitacionales.

El ruido es el segundo contaminante ambiental y sus efectos son nocivos para la salud, y no solo tiene que ver con la audición, sino con otras relacionadas con el estrés, insomnio, depresión, entre muchos otros trastornos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que la contaminación acústica es la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales, después de la contaminación atmosférica.

[2] Disponible en: https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2023/11/efectos-contaminacion-acustica-audicion-corazon-cerebro, consultado el 24/02/2025

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

Derivado de lo anterior, es que una gran cantidad de países, incluido el nuestro, han establecido que 65 decibeles es el límite de ruido, para que este no perjudique a las personas, sin embargo, esto es casi imposible en una Ciudad como la nuestra, toda vez que la planeación urbana de la capital no ha sido la mejor, pues mucha gente está expuesta a niveles de ruido muy altos porque vive a un lado de calles o avenidas sumamente transitadas. Incluso, el aeropuerto se halla dentro de la misma ciudad.[3]

Actualmente, en la Ciudad de México, transitan a diario millones de personas y vehículos que recorren las distintas calles que conforman las 16 demarcaciones territoriales; es una ciudad que cuenta con cientos de establecimientos que dan vida económica, está posicionada como el centro económico más importante de América Latina.

Lo anterior, ha contribuido a la generación excesiva de ruido, que, si bien es inevitable su producción, existen normas y mecanismos que han sido implementados para reducir la generación y exposición prolongada a decibeles altos, con el fin de ofrecer un medio ambiente más sano a las personas que cohabitamos en la Capital.

En la página oficial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se encuentra la definición de ruido que a la letra dice:

> *"RUIDO. Sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños para la salud de las personas y sus bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente."*

Esto es la antesala de una problemática que cada vez y con mayor frecuencia toma importancia en todo lo largo y ancho de la Ciudad de México, el exceso de ruido generado en su mayoría por fuentes fijas y móviles, que, a su vez, causa un malestar para las personas en general.

[3] Disponible en:https://www.gaceta.unam.mx/contaminacion-acustica-segunda-causa-de-enfermedad-por-motivos-medioambientales/, consultado el 24/02/2025

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

La contaminación acústica generada por establecimientos mercantiles que a su vez son fuentes fijas ya sea de Bajo Impacto, Impacto Vecinal o Impacto Zonal, en algunos casos, se encuentran emitiendo ruido al exterior muy por encima de los límites máximos permitidos y esto, a su vez, genera una grave afectación a la vida cotidiana de las vecinas y los vecinos.

Por lo anterior, es de suma importancia robustecer los derechos y obligaciones de los establecimientos mercantiles en materia de ruido a fin de promover un desarrollo económico amigable con el medio ambiente y a su vez, evitar en su medida afectaciones mayores en la salud y vida de las personas que habitan a sus alrededores.

Problemática desde la perspectiva de género

No aplica.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La contaminación acústica por ruido, hace referencia "al efecto de sonidos de un nivel excesivo sobre la salud y el bienestar del ser humano. Hay que subrayar que el efecto nocivo del ruido no solo es proporcional a su nivel, sino también hay que tomar muy en cuenta la duración de la exposición". [4]

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS):

> *"Más de 1000 millones de personas de edades comprendidas entre los 12 y los 35 años corren el riesgo de perder la audición debido a la exposición prolongada y excesiva a música fuerte y otros sonidos recreativos, lo que puede acarrear consecuencias devastadoras para su salud física y mental, educación y perspectivas de empleo.*

[4] Disponible en: https://www.atmosfera.unam.mx/contaminacion-acustica/

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

> *(...) la OMS ha publicado una nueva norma internacional para la escucha segura en lugares y eventos de entretenimiento. La norma se aplica en sitios y actividades con música amplificada.*
> *"Millones de adolescentes y jóvenes corren el riesgo de sufrir pérdida de audición debido al uso inapropiado de dispositivos de audio personales y a la exposición a niveles de sonido nocivos en lugares como clubes nocturnos, bares, conciertos y eventos deportivos", señala la Dra. Bente Mikkelsen, Directora del Departamento de Enfermedades No Transmisibles de la OMS."*[5]

Derivado de lo anterior, la OMS, en 2022, con motivo del Día Mundial de la Audición 2022, publicó la norma internacional para la "escucha segura" en lugares y eventos de entretenimiento, que se aplica en sitios y actividades con música amplificada.

Dicha norma busca que se promueva la elaboración y aplicación de legislación que difunda la escucha segura y dar a conocer los riesgos que conlleva la pérdida auditiva.

Sin embargo, los riesgos por exponerse a niveles altos de ruido, no solo repercute en materia auditiva (se debe hacer énfasis en que el ruido afecta a nivel mental, físico y hasta emocional) toda vez que no es lo mismo descansar 8 horas sin interrupciones a tener un sueño invadido de ruido, el cual no permite descansar debidamente, ello afecta a que la persona tenga, cambios de humor, bajo rendimiento laboral, estudiantil o en sus tareas del día a día.

Anteriormente, el tema de la contaminación acústica no era de suma importancia, pero con el paso de los años y con el crecimiento poblacional, la Ciudad de México ha pasado a ser una de las capitales que más ruido genera, tan es así que de acuerdo con:

> *"El proyecto de SIMAR-CDMX, mediante mediciones continuas durante 24 horas diarias y durante los años 2010 y 2011, permitió evaluar los índices acústicos relevantes en diez puntos críticos; Eje Central frente a la Plaza Meave; República del Uruguay e Isabel La Católica; José María Izazaga y Pino Suárez; República del Salvador y 5 de Febrero; Palma y 16 de Septiembre; República de El Salvador*

[5] Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-who-releases-new-standard-to-tackle-rising-threat-of-hearing-loss

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

y Pino Suárez; Pino Suárez y Corregidora; Moneda esquina Seminario; Isabel La Católica y Tacuba, y Eje Central y 5 de mayo.

Sus resultados apoyaron a las autoridades del Gobierno de la Ciudad en la toma de decisiones para reducir la contaminación acústica en el Centro Histórico y convertir varias calles en peatonales como Francisco I. Madero, Motolinia, Condesa-Marconi, entre otras; o semipeatonales como 16 de septiembre, la Moneda, calle Plaza de la Constitución y José María Pino Suárez.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

En muchos países es prioritario medir, caracterizar y reconocer patrones del ruido en áreas urbanas, laborales y de intensa actividad social, con el objetivo de establecer los momentos y niveles más críticos que puedan representar situaciones de riesgo a la salud, de confort reducido y generadores de otros problemas para la población.

Estos sistemas permiten que las autoridades realicen una planificación adecuada de las actividades urbanas y la reorganización del tráfico, así como medidas preventivas para el cumplimento de las normas oficiales vigentes, tales como la "Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites[6] máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal" o la ISO-1996-1:2016 acústica-Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental."

Podemos observar que la contaminación acústica o la generación de ruido en niveles intolerables, no sólo repercuten a nivel social, es decir, el simple hecho de hacer ruido repercute en la salud de las personas expuestas a un mayor nivel de decibeles, permitidos y tolerados por el oído humano.

[6] https://www.cronica.com.mx/academia/2025/01/17/ipn-investiga-contaminacion-acustica-en-la-cdmx/

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

La Ciudad de México es catalogada como una de las ciudades más ruidosas del mundo, toda vez que con la actividad humana se producen diversos tipos de ruidos, sonidos y vibraciones, como son, el ruido de motores, patrullas, ambulancias, gritos, y otros a los que las personas se han acostumbrado a vivir día con día, pero la problemática se acrecienta cuando cae la noche, principalmente en fines de semanas, sobre todo en zonas donde los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, los cuales son aquellos que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad. Entre sus actividades principales está la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, teniendo como complemento la venta de bebidas alcohólicas.

El ruido es considerado como contaminación acústica, la cual puede llegar a causar daños fisiológicos y psicosomáticos, que en ocasiones pueden ser irreversibles, además de generar estrés, insomnio y hasta la pérdida auditiva.

Lo anterior, deriva de las normas nacionales e internacionales que recomiendan que las emisiones sonoras no deben rebasar los 68 decibeles durante el día y 65 durante la noche, sin embargo, existen variantes en los decibeles permitidos, por ejemplo:

La Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMANART-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, quedando de la siguiente forma:

ZONA	HORARIO	LMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00	55 50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

Por otra parte, está la Norma Ambiental de la Ciudad de México, donde indica que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras son:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Mientras que, en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en su artículo 30, dice:

a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

Por lo anteriormente expuesto, es que, como legisladoras y legisladores, debemos de buscar el bien común de nuestras vecinas y vecinos, por ello es que con esta iniciativa se pretende armonizar los decibeles máximos permitidos y que quienes pasen por alto estos, sean conscientes de las consecuencias de sus acciones.

Toda vez que nuestro deber es establecer en las leyes las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el fin de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras y con ello garantizar una mejor salud auditiva, física y mental.

Fundamento legal y en su caso constitucional y convencional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1°y 4°, mandatan lo siguiente:

> *"**Artículo 1º.-** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución***

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, *así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(…)
(…)
(…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por *origen étnico o nacional,* ***el género,*** *la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Artículo 4o.- *(...)*

(...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho*. (...)*

Que la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en su fracción VI, del artículo 8 regula en su literalidad:

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

> ***ARTÍCULO 8o.-*** *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*
> ***VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibracione****s, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores* ***perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios,*** *así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley* ***sean consideradas de jurisdicción federal;***

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fija:

> ***ARTÍCULO 9o.-*** *Corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Legislatura local, las facultades a que se refiere el artículo 7o. y demás que esta Ley distribuya competencias a los Estados, mientras que corresponderá las aplicables del artículo 8o. y demás que esta Ley distribuya a los municipios para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

La Constitución Política de la Ciudad de México, en diversos artículos establece lo siguiente:

> ***Artículo 5 Ciudad garantista***
> ***A. Progresividad de los derechos***
> ***1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas****, administrativas, judiciales, económicas y las que sean n****ecesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución****. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.*
> *(…)*

> ***Artículo 7 Ciudad democrática***
> ***A. Derecho a la buena administración pública***
> *1. T****oda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los***

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

servicios públicos *de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
(…)

Artículo 13 Ciudad habitable
A. Derecho a un medio ambiente sano
1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
(…)

Por último, pero no menos importante, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dice:

CAPÍTULO III.
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VISUAL Y LUMÍNICA.

Artículo 214.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica*, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual* ***que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes.*** *La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de *vapores, olores,* ***ruido, energía y*** *gases o a* ***retirar los elementos que generan contaminación visual.***

Corresponde a ***la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido,*** *vibraciones, energía térmica,* ***lumínica,*** *gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.*

Denominación del proyecto de ley o decreto

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

Para su mejor proveer, se inserta el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de observar mejor la propuesta de reforma.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico: **I. a II. (...)** **III.** (Se deroga) **IV.** Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables. **Sin correlativo…**	**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico: **I. a II. (…)** **III.** (Se deroga) **IV. A través del Instituto, ordenar la verificación de los establecimientos mercantiles en las materias que regula esta Ley; y** **V. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.**
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: **Apartado A:** **I.** a la **XIV. …** **XV.** No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental ~~de Protección a la Tierra~~, ambas vigentes en la Ciudad de México.	**Artículo 10.-** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: **Apartado A:** **I.** a la **XIV. …** **XV.** No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la **Ley Ambiental**, ambas vigentes en la Ciudad de México.

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

Apartado B: … … **I.** a la **X.** … …	**Apartado B:** … … **I.** a la **X.** … …
Artículo 27.- Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas. De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad. **A.** … **I.** a la **IV.** … **V.** Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 10 fracción de la presente Ley. **Sin correlativo…**	**Artículo 27.-** Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las **11:30** horas a las 2:30 horas. De domingo a **jueves** el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad. **A.** … **I.** a la **IV.** … **V.** Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 10 fracción de la presente Ley. **En ningún caso los giros de Impacto Zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y bebidas alcohólicas cuando sea zona habitacional preponderantemente.**

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

Artículo 30.- … a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A). … …	**Artículo 30.-** … a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de **60** dB(A). … …
Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información: … … … … …	**Artículo 32.-** El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada **año** y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada **dos** años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información: … … … … …
Artículo 68.- … **a)** Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente. **b)** Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente. Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad	**Artículo 68.-** … **a)** Para los establecimientos de impacto vecinal multa de **7,500** a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente. **b)** Para los establecimientos de impacto zonal multa de **20,000** a **30,000** veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente. Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.	en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.
Artículo 69.- En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.	**Artículo 69.-** En los casos de que las conductas se repitan por más ocasiones en el transcurso de **seis meses**, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.
Artículo 71.- … **I.** a la **VI.** … **VII.** Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; ~~y~~ **VIII.** … **IX.** Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;	**Artículo 71.- …** **I.** a la **VI.** … **VII.** Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; **VIII.** … **IX.** Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios **o por exceder los límites máximos permisibles para emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles contemplados en la presente Ley.**

D E C R E T O

Único. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. a II. (…)

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

III. (Se deroga)

IV. A través del Instituto, ordenar la verificación de los establecimientos mercantiles en las materias que regula esta Ley; y

V. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a la **XIV. …**

XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental, ambas vigentes en la Ciudad de México.

Apartado B: …

…

I. a la **X.** …
…

Artículo 27.- Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:30 horas a las 2:30 horas.

De domingo a jueves el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

A. …

I. a la **IV.** …
V. Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quienes deberán primordialmente vigilar

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

se lleve a cabo lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 10 fracción de la presente Ley.

En ningún caso los giros de Impacto Zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y bebidas alcohólicas cuando sea zona habitacional preponderantemente.

Artículo 30.- …

a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y

b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 60 dB(A).

…

…

Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada año y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada dos años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:

…

…

…

…

…

Artículo 68.- …

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 7,500 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 20,000 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

Artículo 69.- En los casos de que las conductas se repitan por más ocasiones en el transcurso de seis meses, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 71.- …

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

I. a la **VI.** …

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;

VIII. …

IX. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o por exceder los límites máximos permisibles para emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles contemplados en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de Donceles a 13 de marzo de dos mil veinticinco

Leonor Gomez Otegui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Doc ID: 2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262

Título	Iniciativa ruido-nomenclatura
Nombre de archivo	IN_RUIDO_LE_MERCA...rev_20250310.docx
Id. del documento	2dd9524cb19b8caa391a45108054165186958262
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**10 / 03 / 2025** 18:46:22 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.239.145.211
VISTO	**10 / 03 / 2025** 18:46:26 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.239.145.211
FIRMADO	**10 / 03 / 2025** 18:46:40 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.239.145.211
COMPLETADO	**10 / 03 / 2025** 18:46:40 UTC	Se completó el documento.